SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES NACIONALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL **PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0587-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente 512-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Lev 30556, solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto de un terreno de 9 035,45 m² denominado "2501802-CHI/PQ7-PE/PID-05", ubicado en el Valle Chicama, Sector Pampas de Ventura distrito de Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del rio Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", que forma parte de los proyectos "Solución Integral río Chicama" y Solución Integral río Viru"; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
- Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria4 se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

- **4.** Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria⁸ (en adelante "Reglamento de la Ley 30556");
- **5.** Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **7.** Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de "El Plan", se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley 30556", asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 " Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura";
- **8.** Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica "El Plan", en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del rio Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", que forma parte de los proyectos "Solución Integral río Chicama" y "Solución Integral río Virú";

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado

- **9.** Que, mediante Oficio n.º 01290-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 13684-2023) presentado el 29 de mayo de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de "el área solicitada", conjuntamente con otros documentos;
- **10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del "Reglamento de la Ley 30556"¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01390-2023/SBN-DGPE-SDAPEdel 31 de mayo de 2023

Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.
 Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto ¹⁰ Articulo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.° 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superfície, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

y anexos, a través del cual se verificó que "el administrado" cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo:

- **11.** Que, adicionalmente "el administrado" adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 8 de mayo de 2023 (Publicidad n.º 1977364), sustentado en el Informe Técnico n.º 004544-2023-Z.R.N°V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 27 de abril de 2023, en el cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que sobre el área de mayor extensión de 10.6334 has, la misma que fue materia de consulta, del cual se advirtió superposición parcial con predio inscrito n.º 03089225 y el área restante en zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita:
- **12.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;
- 13. Que, sobre lo detallado en el considerando décimo primero, resulta pertinente indicar que, "el administrado" presentó un Plano Diagnóstico PDIAG-PID05 en el que se evidencia que "el predio" se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Trujillo y en zona sin inscripción registral, descartando superposición, así también; por otro lado, de la evaluación realizada por el técnico a cargo del procedimiento no se advirtió superposición, conforme se aprecia en el Informe Preliminar n.º 01390-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo de 2023;
- **14.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones; sin embargo, señaló que se encuentra cercano al río Chicama, dentro de la faja marginal conforme a la Resolución Directoral n.º 195-2021-ANA-AAA.H.H;
- **15.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos", las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;
- **16.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio";
- **17.** Que, todo lo sustentado por "el administrado", tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado";
- **18.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;
- 19. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del rio Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca" que forma parte de los proyectos "Solución Integral río Chicama" y Solución Integral río Viru";, conforme se señala en el Plan de

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ing. Gilmer Orlando Vásquez Carrión:

- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presenteresolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificadoa través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;
- **21.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley 30556" establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "El Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO de la Ley 30556", "el Reglamento de la Ley 30556", la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnicos Legal n.º 0681-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de 9 035,45 m² denominado "2501802-CHI/PQ7-PE/PID-05", ubicado en el Valle Chicama, Sector Pampas de Ventura distrito de Ascope, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del rio Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", que forma parte de los proyectos "Solución Integral río Chicama" y Solución Integral río Viru", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

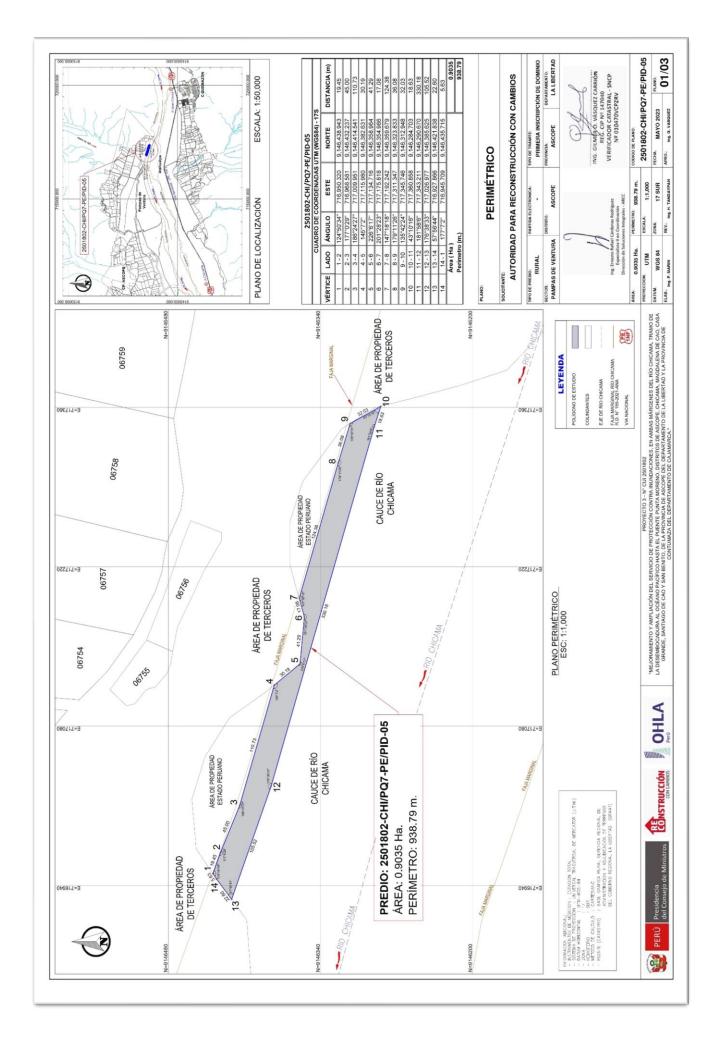
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

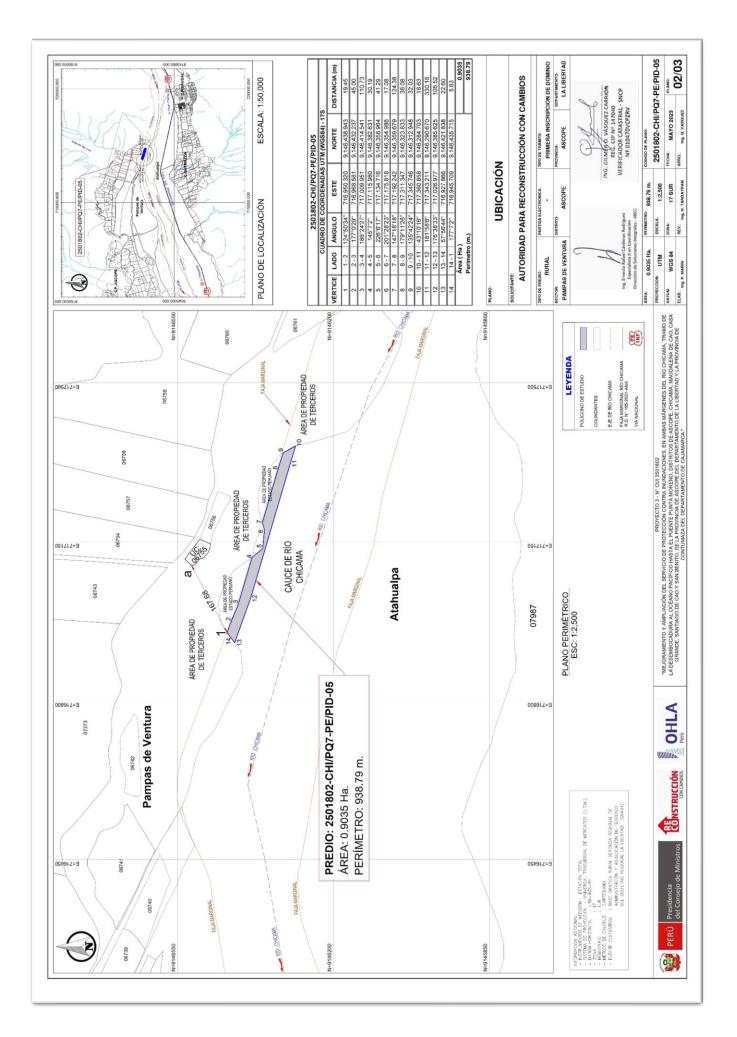
TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

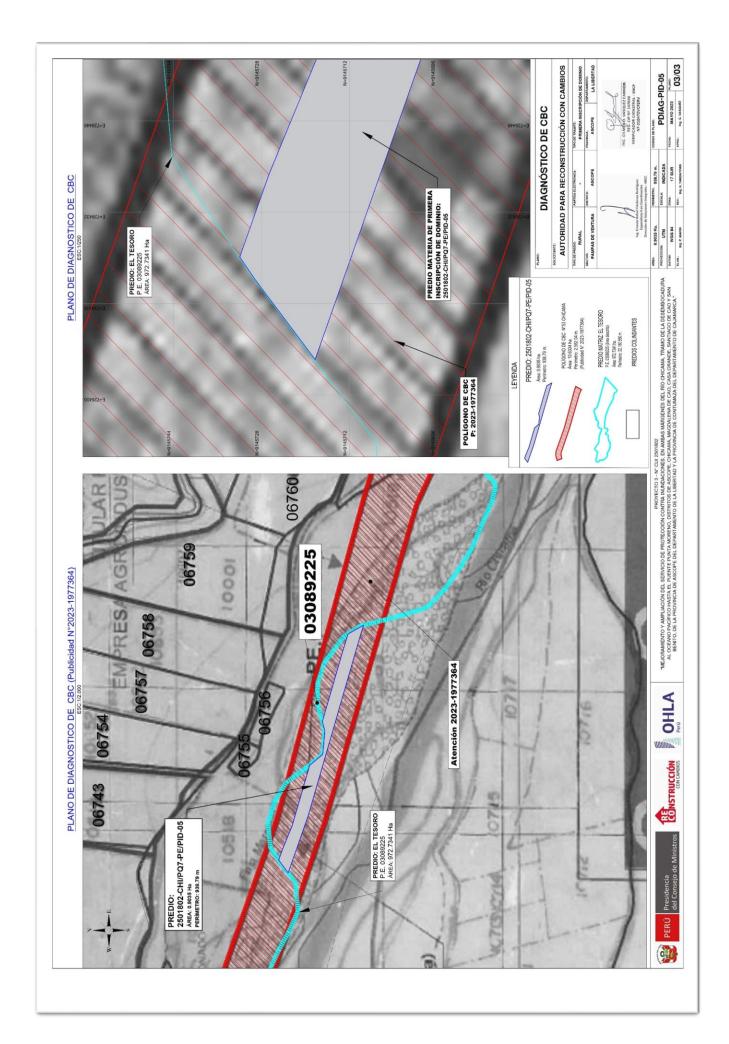
Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales







MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-05

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA

SECTOR : PAMPAS DE VENTURA

DISTRITO : ASCOPE
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad del estado Peruano y propiedad de Terceros, en

líneas quebradas de ocho (08) Tramos, entre los vértices N°1 (716,950.320 E -9,146,438.943 N) al N°9 (717,345.746 E -9,146,312.948

N), con una longitud total de 424.20 m. (*)

SUR : Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de tres (03)

Tramos, entre los vértices N°10 (717,360.858 E - 9,146,284.703 N) al N°13 (716,927.866 E - 9,146,421.838 N), con una longitud total de 454.33

m. (*)

ESTE : Con área de propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) Tramo, entre

los vértices N°9 (717,345.746 E - 9,146,312.948 N) al N°10 (717,360.858

E - 9,146,284.703 N), con una longitud total de 32.03 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de dos (02)

Tramos, entre los vértices N°13 (716,927.866 E - 9,146,421.838 N) al N°1 (716,950.320 E - 9,146,438.943 N), con una longitud total de 28.23 m. (*)

SUPERFICIE : AREA TOTAL : 0.9035 ha.

PERIMETRO: El perímetro del polígono es de 938.79 m. Los puntos de quiebre del

perímetro, en un número de catorce (14), están indicados en coordenadas

UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso

común.

DATUM : UTM - WGS84.

ZONA : 17 SUR

NOTA : El Área se ubica a una distancia de 167.68 m. Tomando como referencia

el predio con **UC. 06755**, indicado con el vértice "a" (717,097.879 E – 9,146,518.576 N), hacia el vértice N°1 (716,950.320 E – 9,146,438.943 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano,

Ubicación y Localización).

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación Dirección de Soluciones Integrales - ARCC ING. GILMÉBÓ. VÁSQUEZ CARRIÓN REG. CIP № 147040 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP № 010470VCPZRV

Página 1 de 2

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de

Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el

mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-05					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	124°50'34"	716,950.320	9,146,438.943	19.45
2	2 - 3	177°0'29"	716,968.581	9,146,432.237	45.00
3	3 - 4	186°24'27"	717,009.951	9,146,414.541	110.73
4	4 - 5	145°7'2"	717,115.980	9,146,382.631	30.19
5	5 - 6	226°6'17"	717,134.716	9,146,358.964	41.29
6	6 - 7	201°28'23"	717,175.818	9,146,354.986	17.08
7	7 - 8	147°18'18"	717,192.242	9,146,359.679	124.38
8	8 - 9	179°11'26"	717,311.347	9,146,323.833	36.08
9	9 - 10	135°42'24"	717,345.746	9,146,312.948	32.03
10	10 - 11	43°10'16"	717,360.858	9,146,284.703	18.63
11	11 - 12	181°58'6"	717,343.211	9,146,290.670	330.18
12	12 - 13	176°38'33"	717,026.977	9,146,385.625	105.52
13	13 - 14	57°56'44"	716,927.866	9,146,421.838	22.60
14	14 - 1	177°7'2"	716,945.709	9,146,435.715	5.63
Área (Ha)					0.9035
Perímetro (m.)					938.79

Trujillo, Mayo 2023.

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación Dirección de Soluciones Integrales - ARCC ING. GILMERÓ. VÁSQUEZ CARRIÓN REG. CIP № 147040 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP № 010470VCPZRV

Página 2 de 2